

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 26**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 5, 8 en sus fracciones I, II, VII, XV, 23 en su fracción III, 24 en sus fracciones I, II, IV. Se adicionan una fracción XV al artículo 2 y un penúltimo párrafo al artículo 51, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XIV. ...

XV. Revisiones contemporáneas: Aquellas que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de manera contemporánea a la ejecución de los actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales, sin perjuicio de aquellas que realice de manera posterior a la presentación de cuentas públicas.

Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que

corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.

#### Artículo 8.- ...

I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

III. a VI. ...

VII. Realizar revisiones que comprendan periodos trimestrales concluidos del ejercicio fiscalizado, las cuales tendrán carácter provisional, lo anterior, sin perjuicio del principio de anualidad al que hace referencia la fracción XXXII del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo;

VIII. a XIV. ...

XV. Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la verificación de los informes trimestrales, los estados de origen y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables, así como de las revisiones a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;

XVI. a XXXIII. ...

#### Artículo 23.- ...

I. a II. ...

III. Ordenar y practicar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizables, en todo momento y conforme al programa aprobado por el Auditor Superior;

IV. a XI. ...

#### Artículo 24.- ...

I. Revisar y fiscalizar las cuentas públicas del año anterior, incluidos los informes mensuales y trimestrales, que rindan las entidades fiscalizables, así como de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales, en los casos que corresponda;

II. Realizar en todo momento y conforme a los programas, las actividades relacionadas con la revisión de las cuentas públicas; y elaborar los análisis que sirvan para la preparación de los informes de resultados en el ámbito de su competencia;

III. ...

IV. Ordenar y practicar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizables, en todo momento y de acuerdo al programa aprobado por el Auditor Superior;

V. a X. ...

#### Artículo 51.- ...

I. a VIII. ...

Para el caso de las revisiones especiales que puedan realizarse de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales de conformidad con el Artículo 5 y 8 en sus fracciones I y II de esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá informar a la Comisión de la Legislatura en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que concluya la revisión, sobre los resultados obtenidos de la misma.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de enero del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTE DE LA "LVI" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

En uso del derecho establecido en los artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la elevada consideración de esta Legislatura por su conducto, iniciativa de decreto que **reforma los Artículos 5, 8 fracciones I, II, VII; XV, 23 fracción III, 24 fracción I, II, IV y se adicionan los Artículos 2 y 51**, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el Decreto de fecha 19 de diciembre de 2006, por el que se reformó el artículo 61, fracción XXXII de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México por el cual se eliminó la calificación de la cuenta pública, se considera necesario continuar con el fortalecimiento de las facultades de fiscalización y revisión del Poder Legislativo por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado para que éste se apegue a una supervisión estricta del gasto y una vigilancia constante, permanente y decidida en el cumplimiento absoluto de las normas.

El Órgano Superior de Fiscalización es una institución dotada de autonomía técnica y de gestión a través del cual, el Poder Legislativo realiza la revisión, análisis y fiscalización de la cuenta pública del Estado, pero es necesario trasladarle facultades para que le sea posible llevar a cabo acciones de fiscalización de manera más profunda, amplia y desarrollada.

Es importante destacar que al Órgano Superior le corresponde fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, así como revisar el informe de resultados de las cuentas públicas.

No obstante, la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional considera que es indispensable que se reforme la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México para perfeccionar los esquemas de fiscalización de tal manera que éstos puedan ser contemporáneos a la ejecución de actos de gobierno y a la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda y no sólo posteriores a la presentación de las cuentas públicas, sino que puedan realizarse en todo momento cuando el propio órgano así lo estime conveniente.

En principio, las modificaciones tienen como objetivo, otorgar al Órgano Superior de Fiscalización, la facultad de realizar estas funciones de revisión, análisis y estudios en un periodo más amplio.

Se adjunta el proyecto de decreto, para que en caso de estimarse correcto y adecuado por esta Soberanía Popular, se apruebe en sus términos.

**DIP. JULIO CESAR RODRIGUEZ ALBARRAN  
(RUBRICA).**